

DECRETO 305 DE 1995

(Febrero 10)

Diario Oficial No. 41714 de 13 de febrero de 1995

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por el cual reglamenta parcialmente el artículo [25](#) de la Ley 100 de 1993

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y, en especial, de las que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política

DECRETA:

ARTICULO 1o. Para efectos de lo dispuesto en el artículo [25](#) de la Ley 100 de 1993, son sociedades fiduciarias de naturaleza pública aquellas en las cuales el Estado tenga participación superior al 50% del capital social.

Para los mismos efectos se considera que hacen parte del sector social solidario. las sociedades fiduciarias y las administradoras de fondos de pensiones y/o cesantía, en las que más del cincuenta por ciento (50%) del capital social pertenezca a entidades cooperativas. fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, organizaciones sindicales, bancos cooperativos o cajas de compensación familiar.



ARTICULO 2o. Cuando a ello haya lugar, para calcular la cifra a que se refiere el primer inciso del artículo anterior se aplicará el artículo [467](#) del Código de Comercio.



ARTICULO 3o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 10 FEB. 1995

MARIA SOL NAVIA VELASCO

Ministra de Trabajo y Seguridad Social



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

